

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR NÚMERO 89

Por la Dirección General de Seguridad se participa a este Gobierno, en telegrama de ayer, que el Departamento de Estado comunica que el Embajador de España en Londres ha facilitado carta de recomendación para nuestras autoridades a favor del doctor G. L. Guiseppi, esposa e hijo, doctor Jenkin y Mr. Cosley, quienes, acompañados de un jardinero, vendrán próximamente a España con objeto de realizar extensos estudios de botánica por las sierras de Cádiz, Monserrat, Sierra María, Sierra Sagra, Sierra Cazorla, Sierra Nevada, Sierra Jabajambre, Sierra de Las Demandas, Sierra de Moncayo y Picos de Europa.

Lo que se publica en este periódico oficial para que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad no se pongan obstáculos a la presentación de dichos huéspedes, antes al contrario, se les facilite todo el apoyo posible para el mayor éxito de sus gestiones.

Santander, 25 de Septiembre de 1933. 1044

El Gobernador civil interino,  
*José López Vázquez Garnica*

### Ministerio de Trabajo y Previsión

#### Oficina Provincial de Colocación Obrera

Por el Jurado Mixto Central de Transportes marítimos, de Madrid, se han adoptado las bases para la organización de Bolsas de Trabajo y Oficinas de Colocación obrera siguientes:

Por acuerdo unánime, en la sesión plenaria de este Jurado Mixto Central de Transportes marítimos, las representaciones de patronos y obreros han aprobado las siguientes bases para organización de Bolsas de Trabajo y Oficinas de Colocación obrera:

Primera. Libertad, no limitada por disposición alguna, para que el naviero pueda elegir el personal para sus buques y libertad recíproca del personal de aceptar o rechazar el embarque que se le ofrezca.

Segunda. Las vacantes que ocurran en un puerto donde exista Bolsa de Trabajo oficial deben cubrirse por personal de esta Bolsa, a menos que exista personal desembarcado en uso de permiso dado por el buque o Empresa naviera, en cuyo caso tendrá preferencia para embarcar donde quiera que se encuentre este personal, si el tiempo que hace que se encuentra con permiso es menor de seis meses.

Tercera. Se concede libertad general y absoluta para embarcar al calderero, al contramaestre y al cocinero.

Cuarta. Si la libertad consignada en el punto primero deja de ser mermada en cualquier ocasión o por cualquier motivo, los navieros se reservan el derecho de constituir Bolsas de Trabajo particulares de colocación obrera, que autoriza la Ley de la República que ha convalidado el Convenio de Génova sobre colocación obrera de marinos.

(«Gaceta» del 12 de Septiembre de 1933).

### Administración de Rentas públicas de Santander

#### Repartimiento de la contribución territorial

Publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, de este día, los repartimientos de la contribución territorial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, modificado en cuanto a los plazos de formación de los documentos cobratorios por Real orden de 22 de Octubre de 1926, la Comisión de Evaluación de esta capital y los demás Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia procederán inmediatamente a formar los repartimientos individuales de la contribución rústica y pecuaria, a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del mentado Reglamento, con las variaciones contenidas en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente, sirviendo de base para ello la riqueza y gravámenes que se señalan en el repartimiento general y en esta circular.

Teniendo en cuenta las indicadas variaciones, ésta Administración recuerda a las autoridades municipales las siguientes instrucciones:

#### 1.ª Contribución en régimen de amillaramiento:

A) Se seguirán formando como en el presente año los

repartimientos individuales, consignando en su cabeza, a continuación de las cantidades que por cupo, recargos y demás conceptos correspondan al pueblo de que se trate, el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual, coeficiente que asimismo se deberá hacer constar en la respectiva columna. Se consignará en una sola columna el importe conjunto de cuotas y recargos.

*Rústica y pecuaria amilloradas.* Se harán conforme a los modelos 1.º y 2.º, insertos en el «Boletín Oficial» del día 10 de Junio de 1927.

Además debe tenerse en cuenta el recargo transitorio del 10 por 100 *sobre la cuota del Tesoro*, establecido por la Ley de 11 de Marzo de 1932.

#### *Coeficiente en la primera Sección*

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza .....	16,00
Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.....	2,56
Total coeficiente .....	18,56 por 100

#### *Coeficiente en la segunda Sección*

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza...	19,179381
Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	3,068701
Total coeficiente .....	22,248082 por 100

B) Listas cobratorias, conforme al modelo número 7 del indicado «Boletín Oficial».

C) Los repartimientos vendrán acompañados de los documentos siguientes:

1.º Certificación detallada de las fincas que posee y administra el Estado sin estar exentas de tributación, determinando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otras causas, o negativa en su caso.

2.º Estado demostrativo de la riqueza general del distrito, especificada por conceptos.

3.º Estado de fincas exentas perpetuamente.

4.º Estado de fincas exentas temporalmente.

5.º Certificación de haber estado expuesto al público por término de ocho días, expresando la fecha del «Boletín Oficial» en que se haya publicado.

6.º Estado general de contribuyentes y cuotas, según el importe de la contribución que satisfacen; advirtiéndose que se haga con la mayor exactitud para no entorpecer los trabajos posteriores de esta Administración, basados en dicho documento.

7.º Nota del número de impresos de recibos que consideren precisos, consignando por separado los anuales, semestrales y trimestrales de cada concepto, indicando el nombre de la persona autorizada por el Ayuntamiento para hacerse cargo de los mismos en esta Administración.

D. Todos los expresados documentos cobratorios se formarán por riguroso orden alfabético de apellidos y sin omitir el segundo de cada contribuyente, y en la misma forma, y por separado, los hacendados forasteros en los repartimientos, expresando su residencia o domicilio.

E) En las columnas respectivas de las listas cobratorias se anotará la total contribución que corresponde recaudar: anualmente, hasta 10 pesetas; semestralmente, hasta 20 pesetas; trimestralmente, las que excedan de 20 pesetas, según dispone el Real decreto de 16 de Febrero de 1926. Debiendo advertir, en evitación de devolución de los documentos cobratorios, que según se dispone en el artículo

62 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, las cuotas que no excedan con sus recargos de 10 pesetas deberán satisfacer íntegramente en el trimestre que comprenda de Abril a Junio, y las que, rebasando dicho límite, no exceda de 20 pesetas, la mitad en el aludido trimestre y la otra mitad en el anterior; es decir, que las cuotas que no excedan de 10 pesetas se incluirán en la casilla del segundo trimestre, las de 10 a 20, en las del primero y segundo, y las superiores a 20, en las cuatro casillas.

F) Los repartimientos que formen han de ser original, copia y dos listas cobratorias, reintegrados a razón de 1,50 pesetas por pliego, y veinticinco céntimos de peseta las últimas.

G) La Comisión de Evaluación de la capital y los demás Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales el día 25 de Octubre, en el que quedarán expuestos al público aquellos repartimientos durante ocho días hábiles. Las peticiones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de Noviembre, fecha en la cual, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las respectivas resoluciones de la Comisión de Evaluación o de los Ayuntamientos y Juntas periciales, será entregado el repartimiento en esta Administración, como dispone la Real orden de 22 de Octubre de 1926. Los Ayuntamientos y Juntas periciales que no realicen el servicio en estos plazos incurrirán en las responsabilidades que señalan el artículo 85 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y el 25 del de 24 de Enero de 1894.

H) Esta Administración no admitirá, bajo pretexto alguno, los documentos que no estén conforme a las prevenciones anteriores, como tampoco aquellos en que no se ajusten sus operaciones aritméticas a la riqueza, al cupo o cuotas y recargos señalados, ni los que tengan raspaduras o enmiendas, en cuyos casos serán devueltos para formarlos de nuevo.

#### 2.ª *Contribución de edificios y solares.*

Los padrones de dicha contribución deberán estar formados antes del 15 de Octubre, fecha en que se expondrán al público por término de ocho días hábiles, informando seguidamente las Juntas periciales de las instancias que durante tal plazo se hubieran presentado. Inmediatamente se remitirán los padrones y las instancias producidas, debidamente informadas, a esta Administración, quien resolverá dichas instancias y aprobará aquellos documentos, servicio que deberá quedar ultimado en 5 de Noviembre.

Subsistirán los recargos transitorios, y, por tanto, deberán ser objeto de liquidación en los documentos cobratorios para 1934; a tal fin se habilitará una columna en la que figure el recargo transitorio y otra con el total general.

Santander, 22 de Septiembre de 1933.—El administrador de Propiedades, V. Polanco.

## **Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas**

### **Distrito de Santander**

En el expediente de balsas de decantación de estériles, procedentes de sus lavaderos de flotación de Torres (Ayuntamiento de Torrelavega), incoado por la Real Compañía Asturiana de Minas, el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 21 de Septiembre actual, se ha servido decretar lo siguiente:

La Real Compañía Asturiana de Minas solicita autorización para construir unas balsas de decantación de estéri-

les, procedentes de sus lavaderos de flotación de Torres (Ayuntamiento de Torrelavega), donde se trata los minerales que se explotan en las minas de Reocín. De acuerdo con el artículo 3.º del Reglamento sobre enturbiamiento e infección de aguas públicas y sobre aterramiento y ocupación de sus cauces con los líquidos procedentes del lavado de minerales o con los residuos de las fábricas, de 16 de Noviembre de 1900, el proyecto presentado al efecto por la mencionada Compañía ha sido informado oportunamente por la Jefatura de Minas y la de Obras públicas de la provincia, y de conformidad con las propuestas de estos organismos, se ha autorizado a la Real Compañía Asturiana de Minas para construir las balsas de referencia, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, firmado por el ingeniero D. José María Cabañas.

2.ª No podrá vertirse en el depósito un volumen de fango superior al que se produce en la jornada media de trabajo.

3.ª Las aguas sucias deberán retenerse en el depósito, antes de evacuarse, durante el tiempo suficiente para que, al ser vertidas en el río Saja, tengan una densidad igual a uno, y que el tanto por ciento de materias sólidas sea cero.

4.ª Terminadas las obras, los ingenieros jefes de Minas y Obras públicas, o ingenieros en quien deleguen, procederán al reconocimiento de las mismas, examinando la forma en que el lavado se verifica, cerciorándose de las buenas condiciones de clasificación de las aguas que han de evacuarse, de cuyo reconocimiento se levantará el acta correspondiente, sin cuyo requisito no podrá autorizarse el funcionamiento de los depósitos de sedimentación.

5.ª La inspección posterior del funcionamiento de la instalación estará a cargo de la Jefatura de Minas del distrito.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para general conocimiento y efectos consiguientes.

Santander, 23 de Septiembre de 1933.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

#### AUTORIZACIÓN DE EMPLEO DE NUEVAS INSTALACIONES

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, previo informe de la Jefatura de Minas, ha decretado, con fecha 21 del corriente, la autorización de funcionamiento de una instalación eléctrica, montada en las minas de Reocín, propiedad de la Real Compañía Asturiana de Minas, para sus servicios en el interior.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 21 de Septiembre de 1933.—El ingeniero jefe, J. de Mazarrasa.

### Delegación de Hacienda de Santander

#### ANUNCIO

En uso de las atribuciones que me confiere el caso 5.º del artículo 15 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, he nombrado, con fecha 18 del mes actual, recaudador interino de la zona de Cabuérniga a don Crisóforo Abril Escudero, titular de la de San Vicente de la Barquera.

Dicho recaudador, con fecha 20, manifiesta que la oficina capitalidad de la zona de Cabuérniga la ha estable-

cido en la villa de Cabezón de la Sal, y en uso de las atribuciones que le confiere dicho Estatuto en el apartado 2.º del artículo 33, ha nombrado a D. Fidel Rebal, vecino de Cabuérniga, recaudador auxiliar de dicha zona.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades judiciales, municipales y contribuyentes del partido.

Santander, 21 del Septiembre de 1933.—El delegado de Hacienda, Paulino Vega. 1038

### Tesorería de Hacienda de Santander

#### EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones por todos los conceptos contributivos, devueltos por los recaudadores de la Hacienda de esta provincia para hacerlos efectivos por la vía ejecutiva, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, esta Tesorería ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título 2.º del citado Estatuto.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia e incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados a los recaudadores de las respectivas zonas, los cuales firmarán un ejemplar de dichas relaciones, que quedan en esta Tesorería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander, 20 de Septiembre de 1933.—El tesorero, A. Muela. 1032

### Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Juan Muñoz y García-Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por el procurador D. Fernando Alonso Cuevas, en nombre y con poder de D. Manuel Muerza Colina, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Junta Arbitral de Aduanas de esta provincia, de fecha 16 de Junio de 1933, por el que se impuso al recurrente una multa por conducir unos aparatos de radio.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 19 de Septiembre de 1933.—El presidente, Juan Muñoz. 1035

Don Juan Muñoz y García-Lomas, presidente del Tribunal Contencioso Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Cayetano Cueto Alonso, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arnúero, y en representación del mismo, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander, de fecha 29 de Abril de 1933, en expediente por reclamación del Ayuntamiento recurrente contra liquidación girada al mismo por la oficina liquidadora del impuesto

de derechos reales de Santoña, por pesetas 266,53, basada en impuesto sobre bienes de personas jurídicas.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 19 de Septiembre de 1933.—El presidente, Juan Muñoz. 1034

## Audiencia Territorial de Burgos

### Secretaría de Gobierno

Se halla vacante el cargo de fiscal propietario de Santoña.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de 3 pesetas, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 23 de Septiembre de 1933.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 1048

## Registro de la Propiedad de Laredo

Don Juan Jiménez Daza, registrador interino del partido judicial de Laredo,

Hago saber: Que en virtud de la escritura otorgada el 2 de Septiembre de 1933 ante el notario de Bilbao don Celestino María del Arenal y G. de Enterría y documentos fehacientes anteriores al 1.º de Enero de 1932, se ha inscrito, con las limitaciones del artículo 20 reformado de la Ley Hipotecaria, 87 y demás concordantes de su Reglamento, a nombre de D. José Luis Ruiz Villarías, la finca que a continuación se describe: Una huerta, radicante en la calle de Regatillo, de Laredo, de cabida seis carros y un octavo, o sea, 11 áreas y 95 centiáreas, y linda: al Saliente, con huerta de D. Pedro Pablo de Rozas; Mediodía, calle del Regatillo; Poniente, la fábrica de Buera Ribert y C.ª, y Norte, huerta de herederos de Faustina Izaguirre.

Lo que se hace público a los efectos legales correspondientes.

Laredo, 21 de Septiembre de 1933.—Juan Jiménez Daza.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Ayuntamiento de Santander

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 28 de Agosto último, esta Alcaldía hace público que a las doce horas del día 23 de Octubre próximo se celebrará, en el salón de actos públicos de este Palacio Consistorial, el acto de apertura de pliegos del concurso para la construcción y explotación de una estación de autobuses y servicios anexos, cuya concesión se otorgará por 50 años, con arreglo a las condiciones que obran de manifiesto, a disposición de los interesados, en el Negociado de Policía.

El acto será presidido por esta Alcaldía o concejal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la excelentísima Corporación, ingeniero industrial y arquitecto municipales, y el notario a quien corresponda en turno;

el día 30 de Octubre, en el mismo lugar y hora, se hará público el informe que emita la Comisión dictaminadora sobre la adjudicación provisional del concurso, o, en su caso, respecto a la conveniencia de declararle desierto.

Serán requisitos indispensables para tomar parte en el concurso:

a) Presentar la proposición, debidamente reintegrada con póliza de sexta clase, (4,50 pesetas) y timbre municipal de 1,50 pesetas, acompañada de los documentos siguientes: Memoria, presupuesto y plano, reintegrados con póliza de octava clase (1,50 pesetas). En el anverso del sobre que contenga estos documentos deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar al concurso para la construcción y explotación de una estación de autobuses y servicios anexos».

b) En sobre separado se acompañará la cédula personal del licitador y el resguardo acreditativo de haber consignado en la Depositaria municipal, Caja General de Depósitos o sus sucursales, un depósito provisional de veinticinco mil pesetas, como garantía de la oferta, en metálico o en valores o signos de crédito del Estado, de la Mancomunidad de Diputaciones para la construcción de caminos vecinales o de la excelentísima Corporación de Santander, y también en créditos reconocidos y liquidados por el tipo, forma y condiciones establecidos en el artículo 11 del Reglamento sobre contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, viniendo obligado el adjudicatario a elevarle, dentro del término de diez días, a partir de la adjudicación definitiva, a cincuenta mil pesetas, en concepto de fianza definitiva.

c) No estar comprendido en los casos de incapacidad e incompatibilidad prevenidos en el artículo 9.º del Reglamento sobre contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales. (Las Empresas, Compañías o Sociedades acreditarán este extremo en la forma prevenida en el artículo 6.º del R. D. de 24 de Diciembre de 1928).

La presentación de pliegos se llevará a efecto en el Negociado de Policía de este excelentísimo Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la «Gaceta de Madrid», hasta el día 21 de Octubre, durante las horas hábiles de oficina.

Los concursantes podrán concurrir por sí o por otra persona con poder declarado bastante, a costa de los interesados, por el letrado consistorial D. Jacinto Gutiérrez.

El concesionario vendrá obligado a satisfacer, en concepto de canon por la concesión que se le otorga, el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que le proporcionen todos los servicios que abarca la concesión, obligándose a llevar cuenta separada de cada uno de los servicios en explotación, estadística de viajeros y vehículos que utilizan la estación, que podrán ser revisados por la Autoridad municipal o funcionarios en quien ésta delegue, sin perjuicio de la inspección del servicio que llevarán a efecto los funcionarios municipales. Dos años antes de finalizar la concesión, o después de adoptado el acuerdo de municipalización, la Administración municipal intervendrá en todas las operaciones y servicios de la estación con el fin de preparar la reversión o, en su caso, la municipalización de los servicios.

La participación municipal en los productos brutos será compatible con todos los servicios municipales que vengan obligados a satisfacer, o que en lo sucesivo se creen, salvo el de construcción, del que estará exento, obligándose el adjudicatario, en gracia a esta excepción, a no importar materiales construídos cuyos trabajos puedan efectuarse en la ciudad. Asimismo, dará cumplimiento a

(Continúa en la página 13)



Número de orden	MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN
		RÚSTICA Y COLONIA  <i>Pesetas</i>	PECUARIA  <i>Pesetas</i>	TOTAL  <i>Pesetas</i>	COEFICIENTE  <i>Pesetas</i>
33	Liendo .....	47.058,90	6.500,00	53.558,90	9.940,53
34	Liérganes .....	60.922,35	15.565,50	76.487,85	14.196,13
35	Limpias .....	23.710,35	2.922,30	26.632,65	4.943,02
36	Luena .....	49.675,21	18.460,05	68.135,26	12.645,90
37	Medio Cudeyo .....	91.864,99	10.679,17	102.544,16	19.032,20
38	Meruelo .....	34.374,80	7.267,20	41.642,00	7.728,76
39	Miengo .....	69.098,90	20.978,90	90.077,80	16.718,44
40	Miera .....	32.053,60	2.984,50	35.038,10	6.503,05
41	Molledo .....	82.225,30	9.625,00	91.850,30	17.047,41
42	Noja .....	13.594,40	2.017,20	20.611,60	3.825,51
43	Penagos .....	86.083,39	15.063,75	101.147,14	18.772,90
44	Peñarrubia .....	14.132,45	8.988,75	23.121,20	4.291,29
45	Pesaguero .....	85.671,40	8.228,10	93.899,50	17.427,75
46	Pesquera .....	6.576,55	2.503,10	9.079,65	1.685,18
47	Pielagos .....	307.013,15	38.320,08	345.333,23	64.093,84
48	Polanco .....	51.586,98	6.106,90	57.693,88	10.707,98
49	Puenteviesgo .....	71.501,50	5.787,50	77.289,00	14.344,84
50	Ramales .....	59.803,80	14.422,45	74.226,25	13.776,39
51	Rasines .....	64.335,95	12.593,75	76.929,70	14.278,15
52	Reinosa .....	17.161,80	1.620,00	18.781,80	3.485,80
53	Reocín .....	112.591,50	13.430,00	126.021,50	23.389,59
54	Ribamontán al Mar .....	98.104,58	19.245,00	117.349,58	21.780,08
55	Ribamontán al Monte .....	79.091,25	11.094,40	90.185,65	16.738,46
56	Rionansa .....	75.167,55	26.460,95	101.628,50	18.862,25
57	Riotuerto .....	62.092,50	11.889,75	73.982,25	13.731,11
58	Rozas (Las) .....	58.157,95	14.433,50	72.591,45	13.472,97
59	Ruente .....	62.192,70	18.454,70	80.647,40	14.968,15
60	Ruesga .....	81.612,50	7.752,70	89.365,20	16.586,18
61	Ruiloba .....	54.348,65	6.780,70	61.129,35	11.345,60
62	San Felices de Buelna .....	62.070,25	13.412,50	75.482,75	14.009,60
63	San Miguel de Aguayo .....	17.353,75	3.387,50	20.741,25	3.849,58
64	San Pedro del Romeral .....	42.426,90	14.263,75	56.690,65	10.521,78
65	Santa Cruz de Bezana .....	106.088,15	23.938,20	130.026,35	24.132,89
66	Santa María de Cayón .....	121.609,23	16.260,90	137.870,13	25.588,69
67	Santillana .....	120.048,32	11.951,28	131.999,60	24.499,39
68	Santiurde de Toranzo .....	79.592,21	7.225,00	86.817,21	16.113,27
69	Santoña .....	43.836,30	875,00	44.711,30	8.298,42
70	San Vicente de la Barquera .....	60.574,45	7.839,35	68.413,80	12.697,59
71	Saro .....	26.795,30	5.484,40	32.279,70	5.991,00
72	Selaya .....	59.329,70	8.614,05	67.943,75	12.610,36
73	Soba .....	130.532,85	42.276,60	172.809,45	32.073,43
74	Solórzano .....	44.165,30	7.695,30	51.860,60	9.625,33
75	Suances .....	92.276,90	12.199,17	104.476,07	19.390,76
76	Tojos (Los) .....	38.631,25	13.734,35	52.365,60	9.719,06
77	Torrelavega .....	195.498,82	12.867,20	208.366,02	38.672,73
78	Tresviso .....	2.711,00	4.061,00	6.772,00	1.256,88
79	Tudanca .....	26.990,70	7.270,30	34.261,00	6.358,84
80	Udías .....	36.415,90	8.145,75	44.561,65	8.270,64
81	Valdáliga .....	112.168,60	32.530,63	144.699,23	26.856,17
82	Valdeolea .....	88.396,60	19.610,00	108.006,60	20.046,02
83	Valdeprado .....	67.282,80	15.920,30	83.203,10	15.442,49
84	Valderredible .....	276.564,70	49.103,10	325.667,80	60.443,95
85	Vega de Liébana .....	98.716,73	20.677,35	119.394,08	22.159,54
86	Vega de Pas .....	87.303,35	39.856,25	127.159,60	23.600,82
87	Villaescusa .....	69.601,80	11.743,75	81.345,55	15.097,75
88	Villaverde de Trucíos .....	24.792,20	2.316,19	27.108,39	5.031,31
89	Voto .....	125.053,30	13.371,65	138.424,95	25.691,67
90	Santander .....	532.676,80	61.626,25	594.303,05	110.302,63
	<b>Total Primera Sección .....</b>	<b>7.039.920,86</b>	<b>1.288.634,20</b>	<b>8.328.555,06</b>	<b>1.545.780,00</b>

Por la cuota del Tesoro 16,00  
Por el recargo del 16% 2,56  
Total coeficiente ..... 18,56

Por la cuota del Tesoro  
Por el recargo del 16%  
Total coeficiente

CARGOS	10 por 100		SUMAN	BAJAS		SUMAN LAS BAJAS	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo.
	recargo. (Ley 11 Marzo 1932)	Paro obrero		Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior		
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	1.497,83		18.872,66				18.872,66
	1.700,73		21.429,13				21.429,13
	1.415,80		17.839,10				17.839,10
	2.087,64		26.303,64				26.303,64
	2.129,72		26.834,54				26.834,54
119,50	633,06		8.096,05				8.096,05
	529,71		6.674,37				6.674,37
	716,43		9.027,07				9.027,07
	782,21		9.855,97				9.855,97
	1.845,91		23.338,20				23.338,20
	1.984,10		25.000,02				25.000,02
	1.820,89		23.261,62				23.261,62
119,50	17.144,03		216.532,37				216.532,37
16.725,66	133.263,94	9.508,84	1.705.625,22	1.443,58		1.443,58	1.704.181,64
119,50	17.144,03		216.532,37				216.532,37
16.845,16	150.407,97	9.508,84	1.922.157,59	1.443,58		1.443,58	1.920.714,01

Santander, 13 de Septiembre de 1933.—El administrador de Propiedades, V. Polanco.

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—RIQUEZA URBANA FISCAL COMPROBADA

RELACIÓN de los registros fiscales de edificios y solares aprobados y comprobados hasta el 30 de Junio último, cuya riqueza deberá contribuir en el ejercicio económico de 1934 al tipo de 17 por 100 de cuota para el Tesoro con los recargos sobre ésta del 16 por 100, 7,50 por 100 que hacen un coeficiente de 20,995 por 100 y 2,50 recargo transitorio, según se detalla a continuación.

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO IMPONIBLE — PESETAS	TOTAL CONTRIBUCION	Recargo ex- traordinario del 4 por 100	Recargo muni- cipal del 10 por 100. (R. O. 27 de febrero 1926)	Recargo ex- traordinario 2,50 por 100 (Ley 11 Marzo 1932)	Paro obrero 10 por 100 para remediar crisis obrera	SUMA TOTAL — PESETAS
		Coeficiente por 100 Cuota Tesoro.. 17,00 Recargo 16 %.. 2,720 Id. 7,50 id.. 1,275 Total..... 20,995	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	
Alfoz de Lloredo.....	39.619,50	8.318,11			168,38		8.486,49
Ampuero.....	61.334,25	12.667,17			256,42		12.923,59
Anievas.....	4.658,40	978,00			19,80		997,80
Arenas de Iguña.....	43.295,28	9.089,83			184,00		9.273,83
Argoños.....	4.209,00	883,68			17,89		901,57
Arnuero.....	10.907,60	2.290,05			46,35		2.336,40
Astillero.....	314.288,00	65.984,75			1.335,74		67.320,49
Bárcena de Pie de Concha.	26.024,20	5.463,78			110,60		5.574,38
Bárcena de Cicero.....	27.671,00	5.809,62			117,69		5.927,31
Bareyo.....	12.484,20	2.621,06			53,06		2.674,12
Cabezón de la Sal.....	82.053,00	17.227,01		1.394,90	348,73		18.970,64
Cabuérniga.....	32.046,99	6.728,26			136,20		6.864,46
Camargo.....	178.033,00	37.378,03			756,64		38.134,67
Campóo de Yuso.....	16.855,50	3.538,82			71,62		3.610,44
Cartes.....	38.977,00	8.183,22			165,64		8.348,86
Castañeda.....	10.753,60	2.257,72			45,70		2.303,42
Castro o Cillorigo.....	23.237,00	4.878,60			98,75		4.977,35
Castro Urdiales.....	436.101,00	91.559,40			1.853,46		93.412,86
Cieza.....	6.391,05	1.341,80			27,15		1.368,95
Colindres.....	44.008,85	9.239,85			187,05		9.426,90
Comillas.....	109.687,32	23.028,85			466,17		23.495,02
Corvera de Toranzo.....	99.651,50	20.921,85			423,51		21.343,36
Corrales de Buena (Los)..	75.932,50	15.942,02			322,71		16.264,73
Enmedio.....	79.129,50	16.613,22			336,30		16.949,52
Entrambasaguas.....	24.403,35	5.123,45			103,71		5.227,16
Escalante.....	7.809,50	1.639,63			33,13		1.672,76
Guriezo.....	24.949,75	5.238,19			106,03		5.344,22
Hazas de Cesto.....	24.720,50	5.190,20			105,07		5.295,27
Hdad. de Campóo de Suso.	45.139,40	9.477,02			191,48		9.668,50
Lamasón.....	4.200,33	881,85			17,85		899,70
Laredo.....	148.000,00	31.072,59			629,00		31.701,59
Liendo.....	11.590,00	2.433,30			49,26		2.482,56
Liérganes.....	40.435,50	8.491,45			171,85		8.663,30
Limpias.....	46.794,00	9.824,40			245,61		10.070,01
Marina de Cudeyo.....	33.544,80	7.042,71			142,56		7.185,27
Mazcuerras.....	19.691,00	4.218,43			85,39		4.303,82
Medio Cudeyo.....	143.032,93	30.029,76			607,90		30.637,66
Meruelo.....	8.078,40	1.696,06			34,33		1.730,39
Miengo.....	20.194,40	4.239,81			85,81		4.325,62
Molledo.....	39.532,00	8.299,74		672,04	168,01		9.139,79
Noja.....	11.216,40	2.354,88			47,67		2.402,55
Penagos.....	15.971,00	3.353,11			67,87		3.420,98
Peñarrubia.....	22.401,79	4.702,97			95,20		4.798,17
Pesquera.....	3.410,00	715,92			14,49		730,41
Pielagos.....	98.213,10	20.619,84			417,41		21.037,25
Polaciones.....	3.603,00	756,45			15,30		771,75
Polanco.....	58.543,50	12.291,19			244,76		12.535,95
Potes.....	36.949,00	7.757,43			157,02		7.914,45
Puenteviesgo.....	37.056,00	7.799,90			157,48		7.957,38
Ramales.....	27.547,50	5.783,60			117,06		5.900,66
Reinosa.....	1.027.823,47	215.791,53			4.368,26		220.159,79
Reocín.....	55.333,00	11.617,14			235,16		11.852,30
Ribamontán al Mar.....	24.288,28	5.099,32			103,23		5.202,55
Ribamontán al Monte.....	26.369,00	5.536,17			112,06		5.648,23

Rionansa .....	15.751,80	3.307,09			66,95		3.374,04
Riotuerto .....	57.539,77	12.080,47			244,55		12.325,02
Rozas (Las) .....	37.757,05	7.927,07			160,47		8.087,54
Ruente .....	14.037,50	2.947,17			59,05		3.006,22
Ruiloba .....	10.853,40	2.278,66			46,14		2.324,80
San Felices de Buelna .....	21.978,50	4.614,40			93,41		4.707,81
San Miguel de Aguayo .....	4.293,00	901,30			18,25		919,55
San Pedro del Romeral .....	811,35	170,35			4,56		174,91
San Roque de Riomiera .....	12.815,25	2.690,55			67,26		2.757,81
Santa Cruz de Bezana .....	25.177,30	5.285,97			107,00		5.392,97
Santa María de Cayón .....	53.268,00	11.183,61			226,38		11.409,99
Santillana .....	28.012,25	5.881,17			119,04		6.000,21
Santiurde de Reinosa .....	15.411,00	3.235,00			65,49		3.300,49
Santiurde de Toranzo .....	29.405,00	6.173,00			127,89		6.300,89
San Vicente de la Barquera .....	58.448,30	12.071,22			244,36		12.315,58
Santoña .....	449.764,00	94.447,90			1.911,89		96.359,79
Saro .....	6.052,00	1.270,61			26,20		1.296,81
Selaya .....	29.961,41	6.290,39			127,33		6.417,72
Solórzano .....	19.292,90	4.050,55			82,00		4.132,55
Suances .....	69.192,95	14.537,05			294,27		14.831,32
Tojos (Los) .....	5.876,00	1.233,65			24,98		1.258,63
Torreavega .....	1.216.881,04	255.274,21			5.167,45		260.441,66
Tresviso .....	2.506,40	526,22			10,68		536,90
Tudanca .....	5.175,50	1.086,60			21,99		1.108,59
Valdáliga .....	40.846,62	8.575,75			173,60		8.749,35
Valdeolea .....	43.051,00	9.038,55			182,97		9.221,52
Valdeprado .....	18.775,80	3.942,00			79,80		4.021,80
Valderredible .....	35.842,00	7.525,00			152,33		7.677,33
Vega de Liébana .....	16.337,00	3.429,95			69,10		3.499,05
Vega de Pas .....	39.053,80	8.199,35			165,97		8.365,32
Villacarriedo .....	55.550,00	11.664,93			291,62		11.956,55
Villaescusa .....	46.788,50	9.038,55			182,97		9.221,52
Villaverde de Trucíos .....	9.964,25	2.092,00			42,35		2.134,35
Voto .....	29.409,50	6.184,52			125,20		6.309,72
Santander .....	7.167.382,23	1.491.516,15			30.191,54	121.863,84	1.643.571,53
Zona Ensanche Sardinero .....	1.431.443,58	300.531,56	57.257,74		6.083,67	24.334,53	388.207,50
Zona Ensanche Maliaño .....	627.894,61	131.826,47	17.024,39		2.668,55	13.734,20	165.253,61
TOTALES .....	15.619.790,70	3.265.051,73	75.282,13	2.066,94	65.934,68	159.932,57	3.968.268,05

### CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—RIQUEZA URBANA APROBADA, PERO NO COMPROBADA

RELACIÓN de los registros fiscales de edificios y solares aprobados, pero no comprobados, hasta el 30 de Junio último, cuya riqueza, con el 25 por 100 de aumento establecido por el Real decreto ley de 25 de Junio de 1926, deberán tributar en el ejercicio de 1934, al tipo de 18 por 100 de cuota para el Tesoro, con los recargos del 16 y de 7,50 por 100 sobre ésta, que hacen un coeficiente de 22,23 por 100 y 2,50 recargo transitorio, Ley 20 Marzo 1932, según se detalla a continuación:

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO IMPONIBLE — PESETAS	Importe del aumento de 25 por 100 — R. D. ley de 25 de Junio de 1926 — PESETAS	TOTAL RIQUEZA IMPONIBLE — PESETAS	CONTRIBUCIÓN		SUMAS — PESETAS
				Coficiente por 100 Cuota Tesoro... 18,00 Recargo 16 %... 2,88 Id. 7,50 id. . . 1,35 Total.... 22,23	Recargo transitorio 2,50 por 100 (Ley 11 Marzo 1932) — PESETAS	
Arredondo .....	2.713,00	678,25	3.391,25	753,85	15,26	769,11
Cabezón de Liébana .....	3.422,00	855,50	4.277,50	950,90	19,24	970,14
Camaleño .....	7.226,50	1.896,62	9.033,12	2.008,05	40,65	2.048,70
Herterías .....	5.877,50	1.469,37	7.346,87	1.633,20	33,06	1.666,26
Luena .....	3.679,75	919,88	4.599,73	1.022,51	20,70	1.043,21
Miera .....	5.603,64	1.400,91	7.004,55	1.557,11	31,51	1.588,62
Pesaguero .....	1.193,80	298,45	1.492,95	331,73	6,72	338,45
Rasines .....	2.136,75	534,18	2.670,93	593,76	12,02	605,78
Ruesga .....	3.931,35	982,85	4.914,20	1.092,40	22,11	1.114,51
Soba .....	2.679,00	669,75	3.348,75	744,40	15,07	759,47
Udías .....	2.761,75	690,43	3.452,18	767,42	15,54	782,96
Val de San Vicente .....	5.328,58	1.329,79	6.658,37	1.257,85	25,44	1.283,29
Villatufre .....	2.538,00	634,60	3.172,50	705,25	14,27	719,52
TOTALES .....	49.091,62	12.270,58	61.362,20	13.418,43	271,59	13.690,02

Santander, 20 de Septiembre de 1933.—El administrador de Propiedades, V. Polanco.

Número de orden	MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN
		RÚSTICA Y COLONIA  Pesetas	PECUARIA  Pesetas	TOTAL  Pesetas	COEFICIENTE <i>Por 100</i> Por la cuota del Tesoro 19,224285 Por el recargo del 16% 3,075885 Total coeficiente ..... 22,300170  Pesetas
<b>SEGUNDA SECCIÓN</b>					
1	Arenas de Iguña .....	61.358,80	16.554,65	77.913,45	17.374,83
2	Corvera de Toranzo .....	66.795,75	21.671,75	88.467,50	19.728,40
3	Laredo .....	69.796,50	3.850,00	73.646,50	16.423,30
4	Marina de Cudeyo .....	94.986,00	13.605,00	108.591,00	24.216,00
5	Mazcuerras .....	84.514,00	26.268,94	110.782,94	24.704,82
6	Polaciones .....	21.940,75	10.989,50	32.930,25	7.343,49
7	Potes .....	27.188,72	365,65	27.554,37	6.144,66
8	San Roque de Riomiera .....	28.071,90	9.195,30	37.267,20	8.310,64
9	Santiurde de Reinosa .....	28.175,20	12.514,00	40.689,20	9.073,76
10	Val de San Vicente .....	87.663,20	8.356,70	96.019,90	21.412,65
11	Villacarriedo .....	99.024,40	4.185,00	103.209,40	23.015,92
12	Villafufre .....	77.839,00	16.879,50	94.718,50	21.122,43
	<i>Total Segunda Sección.....</i>	747.354,22	144.435,99	891.790,21	198.870,90
<b>RESUMEN</b>					
	SECCIÓN PRIMERA .....	7.039.920,86	1.288.634,20	8.328.555,06	1.545.780,00
	SECCIÓN SEGUNDA.....	747.354,22	144.435,99	891.790,21	198.870,90
	<i>Total general.....</i>	7.787.275,08	1.433.070,19	9.220.345,27	1.744.650,90

		VALORES		VALORES	
		IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
	<i>Total</i>				

CANTOS	10 por 100 recargo. (Ley 11 Marzo 1932)	10 por 100 Paro obrero	SUMAN las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos	BAJAS		SUMAN LAS BAJAS	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo.
				Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior		
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	856,94		10.797,47				10.797,47
	1.223,80		15.419,93				15.419,93
	426,12		5.369,14				5.369,14
	1.090,15		13.736,05				13.736,05
	1.640,70		20.672,90				20.672,90
	666,27		8.395,03				8.395,03
543,60	1.441,24		18.703,28				18.703,28
	560,62		7.063,67				7.063,67
	1.469,60		18.517,01				18.517,01
	329,78		4.155,29				4.155,29
1.648,37	1.618,35		22.039,62				22.039,62
	369,94		4.661,23				4.661,23
	1.502,38		18.930,13				18.930,13
	145,27		1.830,45				1.830,45
2.985,18	5.525,33		72.604,35				72.604,35
30,02	923,09		11.661,09				11.661,09
	1.236,62		15.581,46				15.581,46
	1.187,61		14.964,00				14.964,00
	1.230,89		15.509,04				15.509,04
	300,50		3.786,30				3.786,30
	2.016,34		25.405,93				25.405,93
	1.877,58		23.657,66	861,51		861,51	22.796,15
	1.442,97		18.181,43				18.181,43
222,76	1.626,05		20.711,06				20.711,06
	1.183,72		14.914,83				14.914,83
	1.161,46		14.634,43				14.634,43
	1.290,36		16.258,51				16.258,51
	1.429,84		18.016,02				18.016,02
77,30	978,07		12.400,97				12.400,97
	1.207,72		15.217,32				15.217,32
	331,86		4.181,44				4.181,44
	907,03		11.428,81				11.428,81
3.248,45	2.080,43		29.461,77				29.461,77
619,05	2.205,92		28.724,04				28.724,04
108,88	2.112,01		26.720,28	103,20		103,20	26.628,77
	1.389,07		17.502,34				17.502,34
	715,39		9.013,81				9.013,81
	1.094,61		13.828,60				13.828,60
	516,56		6.507,56				6.507,56
	1.087,10		13.697,46				13.697,46
	2.764,94		34.838,37				34.838,37
126,60	829,76		10.581,69	43,95		43,95	10.537,74
1.002,60	1.671,62		22.064,98				22.064,98
	837,85		10.556,91				10.556,91
	3.333,85		42.006,58				42.006,58
	108,36		1.365,24				1.365,24
	548,18		6.907,02				6.907,02
268,23	712,98		9.251,85				9.251,85
	2.315,18		29.171,35				29.171,35
	1.728,10		21.774,12				21.774,12
	1.331,25		16.773,74				16.773,74
	5.210,68		65.654,63				65.654,63
	1.910,31		24.069,85				24.069,85
	2.034,55		25.635,37				25.635,37
577,90	1.301,52		16.977,17				16.977,17
	433,72		5.465,03				5.465,03
	2.214,79		27.906,46				27.906,46
4.825,99	9.508,84	9.508,84	134.146,30	434,92		434,92	133.711,38
16.725,66	133.263,94	9.508,84	1.705.625,22	1.443,58		1.443,58	1.704.181,64

# Administración de Propiedades y Contribuciones

## RIQUEZA

### REPARTIMIENTO

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan: 8.328.555 pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente que se eleva a 18,56 por 100, da un recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza; importando el 10 por 100 de recargo transitorio imponible, la que, aplicado el coeficiente que se eleva a 22.300170 por 100 da una contribución de 198.871 pesetas para atenciones de primera enseñanza; importando 17.144 pesetas el recargo transitorio del 10 por 100.

Número de orden	MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN
		RÚSTICA y COLONIA Pesetas	PECUARIA Pesetas	TOTAL Pesetas	COEFICIENTE Por 100 Por la cuota del Tesoro 16,00 Por el recargo del 16.º 2,56 Total coeficiente ..... 18,56 Pesetas
PRIMERA SECCIÓN					
1	Alfoz de Lloredo.....	99.899,00	15.835,00	115.734,00	21.480,23
2	Ampuero .....	83.504,00	11.446,70	94.950,70	17.622,85
3	Anievas.....	34.224,60	3.640,05	37.864,65	7.027,68
4	Argoños .....	13.928,75	1.937,50	15.866,25	2.944,78
5	Arnuero .....	66.029,75	16.070,27	82.100,02	15.237,76
6	Arredondo .....	48.329,70	5.714,05	54.043,75	10.030,52
7	Astillero .....	40.109,75	11.343,75	51.453,50	9.549,76
8	Bárcena de Cicero .....	68.431,00	9.829,70	78.260,70	14.525,18
9	Bárcena de Pie de Concha .....	28.882,60	5.454,70	34.337,30	6.373,00
10	Bareyo.....	47.282,80	9.064,05	56.346,85	10.457,97
11	Cabezón de la Sal.....	100.513,00	10.600,00	111.113,00	20.622,57
12	Cabezón de Liébana.....	151.934,40	27.004,70	178.939,10	33.211,10
13	Cabuérniga.....	77.728,00	39.050,00	116.778,00	21.674,00
14	Camaleño .....	159.143,50	37.537,50	196.681,00	36.503,99
15	Camargo .....	180.163,45	19.001,56	199.165,01	36.965,02
16	Campóo de Yuso.....	54.480,00	13.965,60	68.445,60	12.703,50
17	Cartes.....	40.140,60	6.085,95	46.226,55	8.579,66
18	Castañeda.....	46.053,04	8.463,30	54.516,34	10.118,23
19	Castro o Cillorigo.....	93.548,65	30.292,20	123.840,85	22.984,86
20	Castro Urdiales .....	138.657,50	24.319,00	162.976,50	30.248,44
21	Cieza .....	42.479,70	11.945,30	54.425,00	10.101,28
22	Colindres.....	25.562,64	3.837,96	29.400,60	5.456,75
23	Comillas .....	34.305,25	5.897,50	40.202,75	7.461,63
24	Corrales de Buelna (Los) .....	90.428,70	15.680,00	106.108,70	19.693,77
25	Enmedio .....	93.884,40	24.795,30	118.679,70	22.026,94
26	Entrambasaguas .....	89.017,86	14.000,00	103.017,86	19.120,25
27	Escalante .....	33.950,67	5.159,47	39.110,14	7.258,83
28	Guriezo .....	73.969,30	13.470,20	87.439,50	16.228,77
29	Hazas de Cesto .....	42.139,85	5.442,15	47.582,00	8.831,22
30	Hermandad de Campóo de Suso.....	138.484,44	35.134,62	173.619,06	32.223,68
31	Herrerías .....	39.020,00	8.330,00	47.350,00	8.788,16
32	Lamasón.....	17.985,85	9.853,15	27.839,00	5.166,92

Por el recargo del 16.º año anterior concedido del Rec.

la ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación de 26 de Julio de 1927.

El excelentísimo Ayuntamiento se reserva la facultad de municipalizar el servicio en cualquier momento, y caso de hacer uso de este derecho antes de finalizar la concesión, vendrá obligado a satisfacer el importe que resulte del justiprecio de las propiedades e instalaciones, si aquélla se lleva a efecto dentro de los diez primeros años, y se deducirá de aquel importe la parte proporcional correspondiente al tiempo que fué disfrutada por el concesionario; si la reversión o municipalización se lleva a efecto después de transcurridos aquéllos y antes de finalizar la concesión, deduciéndose un dos por ciento del valor que resulte por cada año transcurrido. Transcurridos los cincuenta años que abarca la concesión, las propiedades e instalaciones, en perfectas condiciones de conservación y funcionamiento a juicio de los técnicos municipales, revertirán a la propiedad del excelentísimo Ayuntamiento sin satisfacer precio alguno.

La reversión de las ampliaciones de edificación y servicios quedará sometida a lo preceptuado en el párrafo precedente, cuando aludidas ampliaciones se lleven a efecto dentro de los veinticinco primeros años de la concesión; si las ampliaciones se llevan a efecto después de transcurridos éstos, se deducirá del valor justipreciado el cuatro por ciento por cada año transcurrido.

No podrá adjudicarse la concesión a aquellas proposiciones que no igualen o mejoren el proyecto presentado por la Sociedad Auto-Estaciones, que sirve de tipo al concurso, y en el caso de que algún licitador se someta al proyecto presentado por dicha entidad, vendrá obligado a abonar a ésta el valor de redacción del mismo. La Sociedad Auto-Estaciones queda relegada de la obligación de presentar proyecto en el caso de que se someta al ya presentado, sin tratar de mejorarlo.

Las mejoras que pueden introducirse en la proposición serán las siguientes:

Disminución del tiempo de la concesión.

Aumento del tanto por ciento de participación municipal en los productos brutos; y

Reducción de tarifas.

El adjudicatario vendrá obligado a pagar la inserción de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el notario que autorice el concurso y escritura y, en general, toda clase de gastos que ocasione el concurso y formalización del contrato, incluso el reintegro del expediente. Asimismo, contrae la obligación de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato que previene el artículo 25 del Código de Trabajo, así como la de satisfacer las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros o empleados de cada oficio por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, de modo que no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes o los que en lo sucesivo se fijen.

Santander, 23 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Eleofredo García.

### Ayuntamiento de Udías

En el salón de actos de este Ayuntamiento de Udías, y bajo mi presidencia o de la del teniente de Alcalde en quien delegue, asistido de otro miembro de la Corporación, tendrán lugar, el día diecisiete del próximo mes de Octubre, las siguientes subastas:

A las diez: 134 robles, del cuartel A, tramo III, del

monte de Corona, sitio de la Capitana, aforados en 197 metros cúbicos, tasados en 4.432,50 pesetas.

A las diez y treinta: 162 robles del cuartel B, tramo II de mencionado monte, aforados en 219 metros cúbicos, tasados en 4.927,50 pesetas.

A las once: 200 robles del monte Pereda y Rabia (Toporías), tasados en 3.400 pesetas.

Dichas subastas se regirán por los pliegos de condiciones facultativas y administrativas, publicado el primero por la Jefatura del Distrito Forestal, y el segundo por el que se halla expuesto en esta Secretaría, a disposición de aquellos que deseen examinarlo.

Para tomar parte en las mencionadas subastas depositarán los postores en arcas municipales el cinco por ciento del tipo de tasación y harán la proposición por escrito y reintegrada con el timbre correspondiente (4,50), con arreglo al modelo de proposición que sigue:

#### Modelo de proposición

Don...., vecino de...., con cédula personal que adjunto, informado de las condiciones técnico-administrativas de esta subasta, ofrezco la cantidad.... (en guarismos y en letra) por el lote....

(Udías, fecha y firma del proponente).

Udías, 22 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Bienvenido Gutiérrez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor juez municipal e interino de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos de secuestro seguidos, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra D. Basilio del Barrio y Maza, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará, por segunda vez, doble y simultáneamente, en este Juzgado y en el de igual clase de Santander, el día cuatro de Noviembre próximo, a las once, y por el tipo de sesen pesetas, la siguiente finca:

Parcela A, de terreno al sitio de Mañona o Campos de Sport, en el pueblo de Cueto, término municipal de Santander, de 399 metros 98 decímetros cuadrados, que linda: por Norte, la carretera a Cabo Mayor, en una línea de 9 metros 80 centímetros; Este, herederos de D. José Gómez, en una línea de 36 metros 10 decímetros; al Sur, parcela letra B; al Oeste, con propiedad de los herederos de D. Juan Toca, en una línea de 44 metros 50 decímetros, dentro de cuyo lindero existe construída una casa que consta de planta, entresuelo y tres pisos, con habitaciones, con cuartos a derecha e izquierda, con un patio a Mediodía de seis metros diez decímetros de ancho. Tiene de fachada la casa veinte metros por siete con ochenta centímetros de fondo al Norte y siete metros cuarenta al Sur, ocupando una superficie de ciento cincuenta y cuatro metros veinticuatro decímetros cuadrados, y linda: por su izquierda, entrando, al Norte, con terrenos Plazoleta, que forma parte de la parcela que sirve de asiento al edificio; derecha, al Sur, con patio de la casa que levantó y posee D. Marcelino Lazo Quintana; por la espalda, al Este, con propiedad de los herederos de D. José Gómez, y su frente, al Oeste, con una faja de terreno de dos metros de anchura, parte integrante de la parcela del D. Basilio, que sirve de acceso a la casa.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en

la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación; que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 18 de Septiembre de 1933.—El secretario, Ricardo Gómez.—V.º B.º, el juez de primera instancia interino, (ilegible).

Don Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en los autos de procedimiento judicial sumario, promovidos por el procurador D. Luis Ríos, en representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, contra D. Angel Sánchez Cerezo y D.ª Concepción Zurita Cerezo, se ha acordado, por decreto de esta fecha, sacar a pública subasta las fincas objeto de procedimiento que a continuación se expresan, para lo que se ha señalado el día veintitrés de Octubre próximo, a las once de la mañana, y la que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número catorce de la calle de Marcelino S. de Sautuola, con arreglo a las condiciones que igualmente se designarán a continuación.

Las fincas objeto de la subasta, según la escritura hipotecaria, se describen así:

1.ª Una casa vivienda, radicante en el pueblo de Astillero, barrio llamado del Pontón del Río de la Peña, sin número de población, y que consta de planta baja, piso y buhardilla, y que mide de fachada siete metros lineales cincuenta centímetros, por seis metros diez y seis centímetros de fondo, que hacen una superficie de cincuenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y dos centímetros. Linda: por el frente, Este, con la carretera de Muriedas a Bilbao; por el Oeste, o espalda, con tejavana de la causante D.ª Tomasa Cerezo; por el Norte, o derecha, con casa de la misma señora, y por el Sur, izquierda, con terrenos propiedad también de D.ª Tomasa Cerezo.

2.ª La mitad de una casa-cochera, sita en el mismo pueblo y barrio, que, toda, medía quince metros ochenta centímetros de fachada, y que por haber sido derribada la mitad, la otra mitad constituye hoy una casa-cochera que mide siete metros noventa centímetros de fachada y siete metros veinte centímetros de fondo; carece de número de gobierno, y linda: por la izquierda, o Norte, con la casa anteriormente descrita y con una tejavana de la misma; por el Mediodía, o derecha, con la otra mitad, hoy huerta de D. Emeterio Vega; por el Saliente, o frente, con la carretera de Muriedas a Bilbao, y por el Poniente, o espalda, con huerta de D. Emeterio Vega.

3.ª Una huerta, radicante en el pueblo de Astillero, barrio de Pontón de Río de la Peña, mide diez y siete áreas cinco y media centiáreas; linda: al Norte y Este, don Emeterio Vega; por el Sur, pared de cerramiento de la

misma huerta, y la pared, con callejuela pública, y Oeste, con pared de la huerta principal. Dentro de la huerta descrita, y a la parte Sur de la misma, construyó su dueño, D. José González, dos casas, sin número, que las distingue con las letras A y B, compuestas de planta baja y piso principal, que mide cada una diez metros de frente por siete de fondo, unidas, pero servidas independientemente por su puerta principal de entrada y escalera, constando de dobles habitaciones a derecha e izquierda, y linda: por el Sur, que es su frente y entrada, con camino vecinal, y al Norte, espalda; Este, derecha, y Oeste, izquierda, con terreno de la huerta donde se hallan construídas las casas, formando éstas y dicha huerta una sola finca.

De la finca antes descrita con el número 3 se ha vendido, por escritura otorgada ante el notario D. Eduardo Casuso, de fecha 13 de los corrientes (según la escritura hipotecaria), a D.ª Dominica Ortiz de Murúa, lo siguiente:

«La parte Oeste, o izquierda, de la casa señalada con la letra A y una porción de terreno de 94 centiáreas alrededor de ella, siendo, por consiguiente, objeto de remate en estas actuaciones el resto de la aludida finca, o sea la casa distinguida con la letra B, más la parte Este, o derecha, de la que se señala con la letra A, más un terreno huerta de diez y seis áreas y once y media centiáreas.»

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que sirve de precio para tal subasta el pactado en la escritura de préstamo hipotecario presentada en los autos, o sea la cantidad de diez y seis mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a este tipo, debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar previamente el diez por ciento efectivo del precio por que sale esta subasta, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Dionisio Mazorra Fernández.—El secretario, Luis Escobio.

#### EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor juez de primera instancia, titular, del Juzgado número diecinueve, de esta capital, en autos que insta el Banco Hipotecario de España, representado por el procurador D. Alfredo Correa Ruiz, contra D. Ireneo Fernández Herrero, sobre rescisión de préstamo y venta de finca hipotecada en su garantía, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, el inmueble siguiente:

«En Reinosa.—Casa, sin número, en la calle del Doctor Cantolla, que constará de sótano de saneamiento y cuatro plantas.—Superficie: seiscientos setenta y cinco metros cuadrados, de los que están edificados ciento cuarenta metros cuadrados.—Linderos: frente, calle del Doctor Cantolla; derecha, entrando, resto de la finca, de la cual se segrega el solar referido; izquierda, entrando, calle nueva, sin nombre, y fondo, finca de D.ª Josefa del Diestro.»

El remate tendrá lugar bajo las siguientes condiciones:

Primera: Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Tercera: Para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: La subasta se celebrará, doble y simultáneamente, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en la del Juzgado de primera instancia de Reinosa, el día veintiséis de Octubre próximo, y hora de las once.

Quinta: Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Sexta: La consignación del precio habrá de verificarse dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Séptima: Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Octava: Las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Ante mí, Ramiro López.—V.º B.º, el juez (ilegible).

EDICTO

Don Isidro Tagle Fernández, juez municipal de Arenas de Iguña,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy, se saca a pública y judicial subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles:

Un edificio, en el pueblo de Cohiño, señalado con el número cinco, que linda: al Sur, con carretera pública; al Este, casa de herederos de Sebastián Fernández; al Norte, casa Alejo Pérez, y al Oeste, con tierra de herederos de Tomás Cieza, el cual se compone de casa habitación, planta baja, primer piso, desván, cuadra y pajar; tasado en 1.500 pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes podrán acudir, el día diez y ocho del próximo mes de Octubre, y hora de las quince, a la Sala audiencia de este Juzgado, en donde se verificará el remate, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes del precio señalado por los peritos.

Arenas de Iguña, 20 de Septiembre de 1933.—El juez, Isidro Tagle.—El secretario, A. Hoyos.

EDICTO

Don Isidro Tagle Fernández, juez municipal de Arenas de Iguña,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por el propio juez, con fecha del día de hoy, se sacan a pública y judicial subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles:

1.º Un huerto, en el pueblo de San Cristóbal, de cabida tres carros, que equivalen a cinco áreas treinta y siete centiáreas, que linda: al Norte, con casa y huerto de herederos de Francisco González y carretera vecinal; Oeste, con huerto de herederos de Sebastián Fernández; al Sur, prado de herederos de Manuel Lloredo, y Este, la casa

que a continuación se describe; tasado en trescientas pesetas.

2.º Una casa, en el indicado pueblo de San Cristóbal, marcada con el número nueve, compuesta de casa-habitación, cuadra y pajar y corral, que linda: al Norte, con casa de herederos de Serafina Sáiz; Oeste, huerto de herederos de Ramón Fernández; Sur, prado de herederos de Manuel Lloredo, y Este, carretera nacional; tasada en la cantidad de tres mil quinientas pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes podrán acudir el día diez y ocho del próximo mes de Octubre, y hora de las diez y seis, a la Sala audiencia de este Juzgado, en donde se verificará el remate, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes del precio señalado por los peritos.

Arenas de Iguña, 20 de Septiembre de 1933.—El juez municipal, Isidro Tagle.—El secretario, A. Hoyos.

El señor juez municipal suplente del distrito del Este, D. José García y Gómez Marañón, en resolución de esta fecha, ha mandado citar a María Rivas Trápaga, de treinta y un años de edad, soltera, natural de Madrid y vecina que ha sido de esta ciudad, y en la actualidad en ignorado paradero, con el fin de que el día seis del mes de Octubre próximo, a las diez y media de la mañana, se persone ante el Juzgado de este Distrito (calle de Somorrostro, 3, 2.º) a prestar declaración en un juicio verbal de faltas que se sigue contra Josefa Sánchez Alonso, por lesiones a la expresada María; previniéndosela que, de no personarse, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a veinticinco del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El secretario, Cástor V. Pacheco. 1047

Francisco Díaz Fidalgo, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle Vargas, 33, comparecerá ante la Audiencia Provincial de Santander, el día 6 de Noviembre, hora de las diez, para asistir, como testigo, a las sesiones del juicio oral de la causa, número 33 de 1930, contra José Alonso Cano y otro, por falsedad, apercibiéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Villacarriedo a 24 de Septiembre de 1933.—El secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera. 1045

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Rionansa

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, se han acordado y aprobado, en principio por esta Corporación municipal, las siguientes transferencias de crédito en el presupuesto ordinario de gastos del corriente ejercicio:

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, partida 4.ª, al capítulo primero, artículo 6.º, partida 1.ª: 515,04 pesetas; al capítulo 1.º, artículo 6.º, partida 2.ª: 55; al capítulo 1.º, artículo 6.º, partida 3.ª: 120, y al capítulo 1.º, artículo séptimo, partida 2.ª: 64,75.—Total, 754,79 pesetas.

El referido proyecto de suplementos de crédito se halla expuesto al público, por término de quince días, a efectos de reclamación, según lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Rionansa, 19 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Pedro González.

### Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Confeccionados los padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos a tributar por patente para el año de 1934, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de reclamación.

Medio Cudeyo, 20 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, José Cabarga.

### Junta administrativa de Tudanca

Abandonada y causando daños, el día 13 del actual ha sido prendada y puesta en custodia una res vacuna, raza tudanca, como de dos a tres años, pelo ablanado, cuernos cortos, marco de VE.

Quien se crea dueño de ella, puede recogerla, dentro del plazo de quince días, previo pago de custodia y demás gastos, y transcurrido el plazo citado sin ser reclamada, será enajenada de acuerdo con el Reglamento de reses mostrencas.

Tudanca, 18 de Septiembre de 1933.—El presidente, Manuel Martínez.

### Ayuntamiento de Noja

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, por término de quince días, contados desde el 1.º al 15 de Octubre próximo, ambos inclusive, la matrícula de la contribución industrial y padrones de patentes de circulación de automóviles y camiones, para el próximo año de 1934.

Noja, 23 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Lorenzo Cos.

### Ayuntamiento de Camaleño

Por estar abandonado y causando daños, ha sido prendado y puesto en custodia, por el presidente de la Junta vecinal de Mogrovejo, un caballo, pelo rojo, edad como de seis años, talla seis cuartas y media, con una G en el cuarto derecho, errado de las cuatro patas.

Quien se crea dueño del mismo, previa justificación, puede pasar a recogerlo, abonando gastos, dentro del plazo de quince días, pasado el cual, será enagenado como res mostrenca.

Camaleño, 22 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Matías Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Udías

Aprobado por la Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 20 del actual, el presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1934, así como las Ordenanzas de exacciones municipales del mismo, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por el vecindario y contribuyentes forasteros, e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia, durante los quince días siguientes al de la terminación del plazo de exposición.

Udías a 22 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Bienvenido Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Valdáliga

Don José Gómez Rodríguez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Valdáliga,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año de 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que, si lo creen conveniente o necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público, por el mismo lapso de tiempo, las Ordenanzas reguladoras para la exacción de los arbitrios municipales.

Por término de ocho días están expuestos al público los padrones de Patente nacional de circulación de automóviles, de los grupos A, D y C, a los efectos de examen y reclamación.

Valdáliga, 21 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, José Gómez.

### Ayuntamiento de Arenas de Iguña

En sesión del día 6 del actual se acordaron las siguientes transferencias de crédito, dentro del actual presupuesto:

Del capítulo 8.º, artículo 1.º: 172 pesetas; para el capítulo 1.º, artículo 10: 47 pesetas; para el capítulo 2.º, artículo 1.º: 50 pesetas; para el capítulo 9.º, artículo 1.º: 25 pesetas; para el capítulo 10, artículo 3.º: 50 pesetas. Total, 172 pesetas.

Arenas de Iguña, 18 Septiembre de 1933.—El Alcalde, Vidal Lezaola.

### Ayuntamiento de Herrerías

Los documentos contributivos del Estado para el año de 1934, referentes a la Patente nacional de circulación de automóviles, matrícula industrial, padrón de edificios y solares y repartimiento sobre riqueza rústica, estarán expuestos al público, para reclamaciones, durante todo el mes de Octubre entrante.

Herrerías, 21 de Septiembre de 1933.—El Alcalde accidental, Venancio Díaz Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Confeccionados por este Ayuntamiento los padrones para la exacción de los arbitrios sobre animales de raza canina, carruajes y bicicletas, correspondientes al ejercicio actual de 1933, quedan expuestos al público en esta Secretaría, durante el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones correspondientes.

Marina de Cudeyo a 23 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Ricardo H. Revilla.

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el ejercicio corriente de 1933, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones correspondientes.

Marina de Cudeyo a 23 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Ricardo H. Revilla.